

Nota No. 4-7-184/2022

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene a bien referirse a la comunicación conjunta UA ECU 4/2022, notificada el 22 de junio de 2022, y suscrita por el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, relacionada con las movilizaciones que tuvieron lugar en el país desde el 13 de junio de 2022.

Al respecto, esta Misión Permanente remite el documento de respuesta del Estado ecuatoriano y su anexo, consolidado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con los aportes recibidos de las siguientes instituciones: Fiscalía General del Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Policía Nacional del Ecuador- Comando General, Presidencia de la República, Ministerio del Interior, Defensoría Pública, Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Centro de Inteligencia Estratégica, Ministerio de Salud Pública, Consejo de la Judicatura y Procuraduría General del Estado.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 17 de agosto de 2022

A la Honorable  
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Ginebra

**RESPUESTA DEL ECUADOR A LA COMUNICACIÓN UA ECU 4/2022 SUSCRITA POR EL  
RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL RELATOR  
ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNION PACIFICA Y DE  
ASOCIACION**

Mediante la Comunicación Conjunta UA ECU 4/2022, notificada al Ecuador, el 22 de junio pasado y suscrita por el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, se solicitó al Estado ecuatoriano, información relacionada con las movilizaciones que tuvieron lugar en el país, desde el 13 de junio de 2022.

En dicha comunicación se solicitó observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas (en el relato fáctico de la Comunicación AL ECU 4/2022).
2. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el debido proceso del señor Leónidas Iza Salazar desde el momento de su detención.
3. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el debido proceso para las personas detenidas en diversos incidentes a lo largo del país. Sobre esta situación, en particular, solicitamos que se nos provea una lista de personas que han sido detenidas desde el 13 de junio de 2022, en relación con las protestas, con detalle de la fecha y lugar de detención, y de haber sido imputados, con un detalle de los delitos que se les hubiera imputado.
4. Sírvase explicar la base legal que regula el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden, especialmente Policías y Fuerzas Armadas.
5. Sírvase explicar, en relación con los incidentes mencionados en los territorios de los Pueblos Indígenas, la justificación para el uso de la fuerza pública.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que han sido adoptadas por el Estado a efectos de identificar e investigar agresiones en contra de manifestantes, así como medidas para sancionar a sus responsables.
7. Sírvase proporcionar información sobre las acciones realizadas por el Gobierno de su Excelencia a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos en el marco del estado de excepción.
8. Sírvase explicar si existen y si se han implementado capacitaciones, formación y protocolos para el trabajo entre Policía y Fuerzas Armadas en caso de estados de excepción.
9. Sírvase proporcionar información acerca de las acciones realizadas por el Estado a fin de garantizar el derecho de los habitantes del Ecuador a recibir información proactiva, oportuna y fidedigna sobre los hechos ocurridos en relación con las manifestaciones.
10. Sírvase indicar qué medidas han sido tomadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar el respeto a los derechos humanos de los integrantes de los Pueblos Indígenas.

A través del presente documento el Ecuador da contestación a la referida comunicación. Es importante señalar que la información proporcionada permitirá a los titulares de mandato de

Procedimientos Especiales conocer las acciones tomadas por el Estado, así como las medidas implementadas para atender la problemática a la que se alude en la comunicación.

En tal sentido, a continuación, se da respuesta a cada uno de los requerimientos de los titulares de los Procedimientos Especiales:

**1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas (en el relato fáctico de la Comunicación AL ECU 4/2022).**

El 24 de mayo de 2022, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), representada por su presidente nacional, señor Leonidas Iza Salazar, anunció la movilización de sus bases hacia la ciudad de Quito y el paro en el territorio nacional, que iniciaría el 12 de junio del presente año. La dirigencia indígena hizo públicas diez exigencias dirigidas al Gobierno Nacional como condición para terminar el paro,<sup>1</sup> y señaló que las mismas debían ser atendidas en su integralidad o de lo contrario las protestas se mantendrían.

Las bases del movimiento llegaron a la ciudad de Quito desde el 13 de junio del año en curso sin impedimento, en virtud del respeto garantizado a los derechos a la libertad de expresión y de asociación y la protesta pacífica, como una manifestación de estos derechos.

Lamentablemente, desde el inicio de las protestas se verificaron actos de violencia por algunos grupos de manifestantes. Se produjeron acciones como el cierre de vías, paralización de servicios públicos, toma de sectores estratégicos, bloqueo y suspensión de bloques petroleros, afectación a la distribución de alimentos e hidrocarburos a nivel nacional.

Es importante recalcar que el tratamiento otorgado por el Estado ecuatoriano a las personas que ejercieron su legítimo derecho a la protesta social de manera pacífica se cumplió bajo estrictos estándares de derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Estas exigencias fueron las siguientes:

- 1.Reducción y congelamiento del precio de los combustibles, además de establecer la focalización de subsidios a grupos prioritarios como transporte y agricultura.
- 2.Moratoria de mínimo un año y renegociación de las deudas particulares con reducción de las tasas de interés; así también, suspender el embargo de bienes por falta de pago de deudas.
- 3.Precios justos en los principales productos agropecuarios: leche, arroz, banano, cebollas, abonos, papas, choclos, tomate, etc. No al pago de regalías por obtenciones vegetales para quienes siembran flores.
- 4.Políticas e inversión pública para evitar la precarización laboral y exigir el pago de las deudas al IESS.
- 5.Moratoria de la ampliación de la frontera minera y petrolera, auditoría y reparación integral por impactos socio ambientales, y la derogatoria de los Decretos 95 y 151 sobre política minera.
- 6.Respeto a los 21 derechos colectivos previstos en el art. 57 de la Constitución: educación intercultural bilingüe, justicia indígena, consulta previa, organización y autodeterminación de los pueblos indígenas.
- 7.Detener la privatización de empresas públicas.
- 8.Políticas de control de precios y control a la especulación de productos de primera necesidad.
- 9.Presupuesto urgente frente al desabastecimiento de los hospitales por falta de medicinas y personal. Garantizar el acceso de la juventud a la educación superior y mejoramiento de la infraestructura en escuelas, colegios y universidades.
- 10.Seguridad, protección y generación de políticas públicas efectivas para frenar la criminalidad en el país.

Con motivo de los hechos ocurridos durante las manifestaciones, el Gobierno Nacional promovió un diálogo transparente y pacífico con los manifestantes y adoptó medidas inmediatas para apalar la crisis económica que enfrentan los habitantes del Ecuador, reconociendo que efectivamente dicha crisis afecta de manera desproporcionada a los pueblos y nacionalidades indígenas.

De hecho, antes de las manifestaciones, en el marco de su política de diálogo permanente con la sociedad civil, el Gobierno Nacional generó espacios de acercamiento entre las instituciones públicas y los diferentes colectivos sociales para abordar las temáticas que sean de su principal interés. Así lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, que **determina** que la participación ciudadana es “clave en el fortalecimiento de la democracia y planificación del Ecuador”.<sup>2</sup> Como resultado de estas jornadas de diálogo, se adquirieron compromisos conjuntos, plasmados en hojas ruta de trabajo, validadas por todos los participantes.

A continuación, se presentan las principales acciones en este sentido:

- a) El Ministerio de Agricultura y Ganadería ha mantenido 32 rondas de conversación con los distintos sectores de producción y bienes alimenticios, en las que se ha procurado fortalecer el financiamiento, las técnicas de producción y los procesos de comercialización.<sup>3</sup> En esta misma línea, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca registra 68 procesos de diálogo, tanto presenciales como virtuales, para identificar las debilidades que existen en el sector de producción y poder actuar sobre ellos.<sup>4</sup>
- b) En lo relativo al sector de educación, el ente rector ejecutó 14 procesos de diálogo dirigidos a atender los requerimientos de los gremios nacionales de docentes sobre derechos laborales, alimentación y transporte escolar.<sup>5</sup> Igualmente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación reporta el desarrollo de 5 reuniones con colectivos indígenas, con la finalidad de brindar apoyo en el proceso de institucionalización de Universidades indígenas.<sup>6</sup>
- c) En el ámbito de acercamiento con circunscripciones territoriales, el Ministerio de Gobierno ha liderado 37 procesos de intercambio social a lo largo del territorio nacional, promoviendo acciones conjuntas en temas de salud, legalidad de territorios, derechos laborales, participación de autoridades montubias e indígenas, fomento de la seguridad y el orden público, y primeras necesidades de los grupos de atención prioritaria.<sup>7</sup>

---

<sup>2</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, Resolución No. 002-2021-CNP, Registro Oficial 544 (Suplemento) de 23 de septiembre de 2021.

<sup>3</sup> Ministerio de Agricultura y Ganadería, Reporte de diálogo con organizaciones sociales, Gremios y Sociedad Civil, Período 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

<sup>4</sup> Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Reporte de diálogo con organizaciones sociales, Gremios y Sociedad Civil, Período 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

<sup>5</sup> Ministerio de Educación, Reporte de Diálogo con organizaciones sociales, gremios y sociedad civil, Período 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

<sup>6</sup> Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Reporte de diálogo con organizaciones sociales, Gremios y Sociedad Civil, Período 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

<sup>7</sup> Ministerio de Gobierno, Reporte de Diálogo con organizaciones sociales, gremios y sociedad civil, Período 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

- d) El Ministerio de Inclusión Económica y Social mantuvo 17 reuniones con diferentes sectores de la sociedad civil, en las que se fijaron estrategias de trabajo en materia de emergencias climáticas, apoyo a emprendimientos, capacitación a mujeres para su intervención en escuelas de inclusión económica y prestación de servicios de salud.<sup>8</sup>
- e) El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda junto al sector de la sociedad civil pudo abordar las problemáticas en inversión inmobiliaria, proyectos de vivienda, proyecto de la Ley Orgánica de Interés Social y alianzas con el sector privado, logrando la adopción de compromisos en las 90 jornadas de trabajo realizadas.<sup>9</sup>
- f) El Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha ejecutado alrededor de 19 reuniones con organizaciones de transportistas, a fin de realizar el levantamiento de necesidades y problemáticas en cuestión de movilidad, tarifas, rutas, frecuencias y el combustible; y, como resultado, se ha mantenido rondas de seguimiento a las hojas de ruta que se han establecido en dichas reuniones.<sup>10</sup>
- g) El Ministerio de Trabajo ha podido identificar las gestiones que le corresponden en los temas relacionados a empleabilidad sostenible e inclusiva, reactivación laboral, libertad de asociación, derechos laborales, y otras necesidades afines que han sido puestas en su conocimiento por parte de sindicatos, federaciones y demás colectivos sociales que han intervenido en los 37 procesos de diálogo de esta institución.<sup>11</sup>
- h) En la esfera de ambiente y naturaleza, el Ministerio de Energía y Minas participó de 29 procesos de diálogo a lo largo del país, de forma presencial y virtual, en los que se ha considerado el desarrollo del sector minero, la transición energética limpia en el país, el incentivar la adopción de procesos de producción más limpios y reducir la contaminación.<sup>12</sup>
- i) El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de 27 eventos de socialización, fijó rutas de trabajo en materia de fortalecimiento de producción, comercialización de materia prima, promoción de créditos en la actividad agrícola y posicionamiento del Plan de Acción REDD+ como una estrategia de mitigación del cambio climático.<sup>13</sup>
- j) En el marco de organizaciones y federaciones, el Ministerio de Deporte ha diseñado e implementado 16 procesos de socialización con colectivos sociales para acordar acciones que promuevan el buen uso del tiempo libre, el deporte, la recreación, apoyo

---

<sup>8</sup> Ministerio de Inclusión Económica y Social, Reporte de Diálogo con organizaciones sociales, gremios y sociedad civil, Período 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

<sup>9</sup> Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Reporte de diálogo con organizaciones sociales, gremios y sociedad civil, Período de 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

<sup>10</sup> Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Reporte de diálogo con organizaciones sociales, gremios y sociedad civil, Período de 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

<sup>11</sup> Ministerio del Trabajo, Reporte de diálogo con organizaciones sociales, gremios y sociedad civil, Período de 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

<sup>12</sup> Ministerio de Energía y Minas, Reporte de diálogo con organizaciones sociales, gremios y sociedad civil, Período de 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

<sup>13</sup> Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Reporte de diálogo con organizaciones sociales, gremios y sociedad civil, Período de 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

a deportistas, atención a federados activos y capacitaciones para deportes paralímpicos.<sup>14</sup>

- k) El Ministerio de Turismo, en el marco de sus funciones, ha identificado las necesidades de las industrias turísticas, los temas sobre capacitación, planificación, levantamiento de atractivos turísticos y uso de nueva tecnología en el sector, por medio de la información proporcionada por los gremios turísticos en aproximadamente 43 sesiones de trabajo realizadas.<sup>15</sup>

Lamentablemente, pese a la política de diálogo implementada por el Estado y a sus esfuerzos por atender las problemáticas sociales, como se mencionó al inicio, el 24 de mayo del 2022, la CONAIE convocó a un paro nacional presentando una decena de exigencias al Gobierno Nacional como condición para levantar las medidas de hecho.

Cabe resaltar que, durante las jornadas de protesta, el Gobierno Nacional instó en todo momento al diálogo y manifestó su disposición para atender a los requerimientos sociales y económicos de las organizaciones indígenas, teniendo en cuenta que los referidos planteamientos no eran temas que podían resolverse inmediatamente.

En esta línea, la Secretaría de Derechos Humanos, como ente rector en materia de protección y garantía de derechos humanos,<sup>16</sup> lideró la solicitud de emprender mesas de diálogo con los actores de estas movilizaciones, para lo cual se solicitó el apoyo de la Organización de Naciones Unidas, la participación de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana; y se generó espacios de paz para las personas de grupos de atención prioritaria. Todo esto, bajo el compromiso de precautelar los derechos de la ciudadanía, a través de mecanismos pacíficos que permitan diseñar estrategias conjuntas.<sup>17</sup>

En el mismo sentido, el 12 de junio de 2022 el ministro de Gobierno manifestó la apertura al diálogo como parte de la política del gobierno. El 18 de junio de 2022, el presidente de la República remitió una carta dirigida al señor Leonidas Iza Salazar, presidente de la CONAIE dando contestación a cada uno de los diez puntos propuestos por la organización y señalando el trabajo respecto de cada uno de ellos y la posición del Gobierno Nacional en beneficio de los ecuatorianos y ecuatorianas.

Ante la falta de respuesta de la dirigencia indígena, y en atención al ofrecimiento de varios actores de la sociedad civil que buscan una salida a la actual crisis a través del diálogo, el 20 de junio de 2022, el Presidente de la República aceptó la invitación y propuesta realizada por las organizaciones de la sociedad civil para llevar adelante el diálogo con la CONAIE. El 21 de junio de 2022, a través de sus redes oficiales, el Presidente de la República extendió una nueva invitación al diálogo a la CONAIE, y anunció medidas concretas para dar respuesta a varios de los puntos exigidos en la protesta.

---

<sup>14</sup> Ministerio del Deporte, Reporte de diálogo con organizaciones sociales, gremios y sociedad civil, Período de 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

<sup>15</sup> Ministerio de Turismo, Reporte de diálogo con organizaciones sociales, gremios y sociedad civil, Período de 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

<sup>16</sup> Presidencia Constitucional de la República, Decreto Ejecutivo No. 560, 14 de noviembre de 2018.

<sup>17</sup> Secretaría de Derechos Humanos, Reporte de diálogo con organizaciones sociales, gremios y sociedad civil, Período de 24 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2022.

Posteriormente, el 22 de junio de 2022, el ministro de Gobierno insistió en un llamado al diálogo. Finalmente, el 23 de junio de 2022, se permitió el ingreso de los manifestantes a la Casa de la Cultura Ecuatoriana como parte de las garantías para que se pueda emprender un proceso de diálogo.<sup>18</sup> Lo expuesto, evidencia que el diálogo ha sido la constante en el Gobierno Nacional, antes y durante las protestas.

Cabe resaltar que, desde el inicio de las manifestaciones, las autoridades del Gobierno Nacional mantuvieron contacto permanente con los organismos internacionales regionales y multilaterales. Se enviaron dos comunicaciones a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas y el propio Canciller de la República dialogó vía telefónica, con la señora Michelle Bachelet. Adicionalmente se respondieron las inquietudes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En ese contexto, no corresponde la aseveración constante en la Comunicación conjunta UA ECU 4/2022 de que el discurso de las autoridades gubernamentales haya reforzado estigmas y estereotipos. El Ecuador se reconoce como un país plurinacional y multiétnico, por lo que el propio presidente de la República hizo un llamado a la paz y la unidad, lo cual dio como resultado el Acta de la Paz, suscrita el 30 de junio de 2022.<sup>19</sup> Dicha política de paz y unidad se verifica en los procesos de diálogo entablado antes y después de las protestas como ha quedado expresado.

De otra parte, llama la atención que en la Comunicación conjunta UA ECU 4/2022 no consten mayores referencias sobre los actos vandálicos y otros delitos ocurridos durante las protestas, en perjuicio del Estado ecuatoriano y también en contra de otros ciudadanos, nacionales y extranjeros.

Así pues, se insiste en que desde el inicio de las protestas ocurrieron actos de vandalismo y se cometieron delitos en contra de propiedad pública y privada, lo cual generó una grave situación de conmoción interna. Tal es así que el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 reportó 4.542 emergencias relacionadas a las manifestaciones. Algunos hechos violentos afectaron derechos fundamentales de la ciudadanía ecuatoriana, entre los que se detallan, como ejemplo, los siguientes:

1. Contaminación de la vertiente de agua de los canales de Santa Rosa en la provincia de Tungurahua.
2. Agresión extremadamente alta en contra de servidores policiales, registrándose una persona fallecida.
3. El secuestro de los servidores policiales: [REDACTED]
4. Daños a la propiedad pública (Fiscalía General del Estado).
5. Actos de saqueos a diversos locales comerciales que afectaron a las personas y violentaron derechos de los pequeños comerciantes.
6. Varios vehículos particulares utilizados por los civiles para el desarrollo de sus actividades diarias, recibieron ataques que ocasionaron daños en la propiedad.

<sup>18</sup> El Universo, "Gobierno permite que el movimiento indígena ingrese a la Casa de la Cultura", Paro Nacional, Política, 23 de junio de 2022.

<sup>19</sup> [https://twitter.com/Presidencia\\_Ec/status/1542638199486414849?t=e0YIU1tyEf6wznmX52Zzg&s=19](https://twitter.com/Presidencia_Ec/status/1542638199486414849?t=e0YIU1tyEf6wznmX52Zzg&s=19)  
[https://twitter.com/CONAIE\\_Ecuador/status/1542593439954518020?t=LdQpesSyE7bQzAJJ4vG5Gg&s=19](https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1542593439954518020?t=LdQpesSyE7bQzAJJ4vG5Gg&s=19)

7. En el contexto de las manifestaciones, se produjo un intento de ingreso al CPL Cotopaxi.
8. Se denunciaron por medios digitales sociales, eventos de intimidación a trabajadores agrícolas para que se unan a la movilización social.
9. Se cerraron diversas vías a nivel país lo que ocasionó que los productos no se distribuyan con normalidad y esto generó escasez.
10. Uso de armas y aparatos de fabricación casera (bombas molotov) contra la fuerza pública y que también afectó a la población que no hace parte de la protesta social.
11. El Ministerio de Energía y Minas reportó hechos violentos que resultaron en el cierre de 233 pozos petroleros, lo que representó un incremento en cierres del 200% de un día para el otro.
12. Manifestantes en el sector Calacalí y San Miguel de la Comuna impidieron el paso de ambulancias que intentaban pasar a pacientes en estado crítico.
13. Se amenazó a los trabajadores de la subestación de energía eléctrica de Atuntaqui.
14. Se conoce de requerimiento de pagos por parte de algunos manifestantes para permitir la libre circulación, llegando inclusive a emitir documentos que autodenominan salvoconductos.

En vista de que las situaciones de violencia detalladas, ponían en riesgo la seguridad de los ciudadanos y amenazaban el correcto funcionamiento de los sectores estratégicos vitales para la economía del país, el 17 de junio de 2022, el presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 455, en el que se decretó el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Cotopaxi, Pichincha e Imbabura.

Dicha declaratoria se circunscribía a las provincias donde se concentraban la mayoría de actos violentos que atentaron contra la integridad física de las personas, provisión de servicios públicos y privados y, el normal desenvolvimiento de las actividades económicas.

Esta situación requirió de la intervención excepcional de las instituciones del Estado para precautelar la seguridad y garantizar los derechos de los ciudadanos, el orden público y la paz social. Existiendo protestas en otras zonas del país, así como por la demanda de personal y equipamiento que requiere la lucha contra la inseguridad, narcotráfico, delincuencia común y delincuencia organizada, que demandan la atención del personal policial, fue necesario contar con el apoyo del personal militar, pues de lo contrario, la capacidad numérica del personal policial resultaría insuficiente.

Mediante Disposición Derogatoria Única de Decreto Ejecutivo No. 459 de 20 de junio, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 455 y se decretó estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pichincha, Pastaza e Imbabura, lo cual se sustentó en dos amenazas de bomba en el Complejo Judicial de la Ciudad de Quito y de los hechos violentos ocurridos principalmente en la provincia de Cotopaxi, tendientes al desabastecimiento local y nacional de alimentos, afectación a la cadena de distribución de hidrocarburos, integridad de servidores públicos, así como bienes y servicios estatales y privados. El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, señaló que de los incidentes que se reportaron al SIS-ECU 911, el 45,03% tenía relación con el paro nacional en la ciudad de Quito, y solicitó la pertinencia de un estado de excepción para salvaguardar la ciudad.

La declaratoria de los estados de excepción estuvo respaldada en hechos que son de conocimiento público y que fueron difundidos ampliamente por medios de comunicación nacional e internacional. Dichos hechos que generaron alarma social, sustentan plenamente la declaratoria. Mediante Disposición Derogatoria Única de Decreto Ejecutivo No. 461 de fecha 25 de junio, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 459.

Por lo expuesto, se puede concluir que las medidas dispuestas en ambos decretos fueron estrictamente necesarias para afrontar los hechos que lo motivaron, fueron proporcionales y devinieron de la insuficiencia de los medios ordinarios que fueron empleados y resultaron exiguos, sin anular el núcleo esencial de los derechos constitucionales limitados, ni alterar el normal funcionamiento del Estado. Si bien el Ecuador reconoce las luchas y reivindicaciones sociales, los actos violentos en contra de instituciones públicas y de los demás ciudadanos, no se circunscriben de ninguna manera en una protesta pacífica, por lo que fue imprescindible la intervención de la Fuerza Pública en el marco de la ley, para garantizar los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado ecuatoriano.

Finalmente, se precisa que estas situaciones fueron puestas también en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la respuesta emitida por el Estado a la comunicación N°. CIDH/SE/Art.4|/06-2022/294 de 21 de junio de 2022, mediante la cual, de conformidad con el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este organismo solicitó información sobre la “situación de derechos humanos en el contexto de las manifestaciones”.

**2. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el debido proceso del señor Leónidas Iza Salazar desde el momento de su detención**

**- Fundamentos fácticos y jurídicos de la aprehensión del señor Leonidas Iza Salazar.**

El 14 de junio de 2022 a las 10:26 se puso en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Cotopaxi, el parte policial No. 202206140533176507 suscrito por el [REDACTED], quienes se refieren a las circunstancias de la aprehensión del ciudadano Segundo Leonidas Iza Salazar, el 14 de junio de 2022 a las 00:30, del cual se menciona:

[...] se tuvo conocimiento que el señor Segundo Leonidas Iza Salazar [...] aproximadamente a las 21h00 del día 13 de Junio de 2022 en la provincia de Cotopaxi y en presencia de no menos de cincuenta personas manifestó y dio expresas disposiciones respecto a la intensificación de las protestas, cuyo fin era el de ir más allá del derecho a la resistencia, es así que el mencionado cuidado dispone a sus compañeros que se intensifique el bloqueo de carreteras en las diferentes provincias de la Costa, Sierra y Amazonía, con la exclusiva finalidad de vulnerar varios derechos y son: 1.- el derecho a la libre movilidad de las y los ciudadanos, 2. Derecho a la alimentación, evitando que vehículos que transportan alimentos de primera necesidad puedan trasladarse de un lugar a otro dentro del territorio ecuatoriano, todo esto mediante amenazas, para lograr que sus adeptos se unan a su actuar o aporten forzosamente con la entrega de dinero o bienes que permitan la continuidad de las protestas. [...] Por tanto, se ha determinado que las acciones del hoy aprehendido afectan al orden público generando un trastorno económico al país y se ha generado destrucción de bienes públicos paralizando en la normal prestación de los servicios públicos, interrumpiendo y obstaculizando incluso la labor de los equipos de

emergencia, hechos que fueron constatados como flagrantes al momento mismo de la aprehensión y que podrían derivar en la comisión de varios tipos penales [...] Se pone en conocimiento de la autoridad que, con el único fin de precautelar la integridad física del aprehendido y con razón de los cierres de las vías existentes en la vía E35, este fue trasladado hasta la ciudad de Quito con la finalidad de verificar su estado de salud [...] <sup>20</sup>.

De lo expuesto se desprende que el señor Segundo Leonidas Iza Salazar fue aprehendido el 14 de junio de 2022 a las 00:30' en el sector de Pastocalle, Latacunga, provincia de Cotopaxi, por presuntamente encontrarse, en flagrancia, cometiendo el delito de paralización de servicio público, tipificado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante, "COIP") <sup>21</sup> que se encuadra dentro de los delitos contra la seguridad pública.

Al momento de su aprehensión, el agente aprehensor le dio lectura de sus derechos y garantías constitucionales establecidas en el artículo 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República. <sup>22</sup>, tal como consta el parte policial de aprehensión. Del mismo modo, respecto de su traslado a la ciudad de Quito señaló que:

[...] No obstante, es necesario recalcar que en el decurso de las manifestaciones del día lunes 13 de junio ya existió la destrucción de un bien esencial para la prestación de servicios públicos o privados, esto es el daño a los distintos ejes viales con la quema de llantas, maderos, entre otros objetos utilizados para generación de combustión sobre las vías. (...) con el único fin de precautelar la integridad física del aprehendido y en razón de los cierres de vías existentes en la vía E35, éste fue trasladado hasta la ciudad de Quito con la finalidad de verificar su estado de salud, respetando en todo momento los derechos que la Constitución de la República del Ecuador lo asiste; y, una vez obtenido el certificado de salud es posteriormente puesto a órdenes de las autoridades competentes [...] <sup>23</sup>

Esto, puede ser corroborado por el parte policial y el certificado médico emitido por una entidad de salud pública, que reposan en el expediente judicial en cuestión.

- **Proceso judicial que se sustancia en contra del señor Leonidas Iza Salazar.**

El 14 de junio de 2022, a partir de las 21:45 se efectuó la audiencia de calificación de flagrancia para resolver la situación del señor Segundo Leonidas Iza Salazar. El procedimiento de

---

<sup>20</sup> Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, proceso penal N° 05283-2022-01164, parte policial No. 202206140533176507.

<sup>21</sup> Código Orgánico Integral Penal, Art. 346.- "Paralización de un servicio público. - La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."

<sup>22</sup> Constitución de la República, Art. 77.- "[...] 3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio. 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique [...]".

<sup>23</sup> Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, proceso penal N° 05283-2022-01164, parte policial No. 202206140533176507.

conformidad a lo prescrito en la legislación penal aplicable, se cumplió dentro de las 24 horas desde que tuvo lugar la aprehensión. Puesto que, de acuerdo con el parte policial la aprehensión se produjo a las 00h30 del 14 de junio de 2022, cumpliendo de esta forma con todos los presupuestos constitucionales y legales del debido proceso.

A la audiencia asistió como Fiscal de Turno, [REDACTED], cuya actuación fiscal consta reflejada en el acta de la audiencia que puede ser consultada en el link: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>, del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, con el número de proceso 05283-2022-01164, en la que se informa:

[...] Por lo que, el 14 de junio de 2022, se efectuó la correspondiente audiencia para resolver la situación del ciudadano IZA SALAZAR SEGUNDO LEONIDAS, en la que la Agente Fiscal de turno, al contar con los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos, entre los que constan: 1.- Parte policial No.- 202206140533176507, suscritos por los señores Coronel Miller Renán y General Luna Villavicencio Alán Gonzalo, dentro del parte policial estable el día, hora y lugar de los presuntos hechos así como sus versiones. 2. - Versión del aprehendido. 3. - Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, en donde se da a conocer la escena y se establece los indicios ingresados en cadena de custodia. 4.- Versión del sargento Franklin Homero Reinoso en calidad de testigo. 5.- Versión de Elson Gustavo Gallardo miembro policial. 6.- Informe Técnico Pericial de Audio y Video, y, 7. - Informe preliminar; solicitó se notifique al ciudadano Segundo Leonidas Iza Salazar, con el inicio de la instrucción fiscal por el delito establecido en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal referente al delito de “Paralización de un servicio público”, en calidad de autor mediato. Además por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 534 del COIP, solicitó de manera inicial se dicte como medida cautelar de carácter personal, la prisión preventiva, a fin de garantizar su intermediación al proceso, pues indica que se trata de un delito de acción penal pública, que cuenta con varios elementos sobre la existencia de la infracción y su participación en calidad de autor mediato; hechos que afectan a la ciudadanía en general y bienes jurídicos, por lo que, las medidas alternativas no serían suficientes. Sin embargo de lo expuesto, al escuchar la intervención de la defensa del ciudadano Segundo Leonidas Iza Salazar, quien indicó en lo principal que la prisión es excepcional y que al tener su defendido derechos reconocidos en la Constitución y la OIT se le debe garantizar su derecho a defenderse en libertad, presentando varios documentos, en razón de aquello la señora Agente Fiscal, retiró su pedido y solicitó se disponga medias alternativas, específicamente las establecidas en el Art. 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal [...]

En la audiencia la Jueza Titular de la Unidad Judicial Penal de Latacunga verificó que la aprehensión del señor Segundo Leonidas Iza Salazar se ejecutó con total observancia del procedimiento legal previsto en los artículos 526, 527 y 528 del COIP y de las garantías constitucionales, la calificó de legal, dictaminando al respecto, lo siguiente:

[...] Se concluye que en el caso tanto en el aspecto formal y material, la detención del ciudadano IZA SALAZAR SEGUNDO LEONIDAS es legal, pues se cumplió observando lo establecido en los artículos 526, 527 y 528 del COIP declarándose entonces la

Legalidad de la Detención. Así, además, de los antecedentes expuestos se determina que, el supuesto delito atribuido al detenido se ha cometido en la presencia de varias personas, su descubrimiento fue inmediato y no ha excedido de 24 horas, por lo que al reunir los requisitos establecidos en el Art. 527 del COIP, se califica el hecho como flagrante [...]

Luego de la intervención de todos los sujetos procesales, la Jueza resolvió:

[...] 1- Se NOTIFICA al señor IZA SALAZAR SEGUNDO LEONIDAS, con el inicio de la instrucción, por el presunto cometimiento del delito establecido en el Art. 346 referente al delito de “Paralización de un servicio público”, en concordancia al Art. 42 numeral 2 literal A del COIP en calidad de Autor Mediato. 2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del Art. 640 del COIP. Por calificada la flagrancia y no ser el tipo de delito parte de las excepciones establecida en el inciso segundo del Art. 640 de la norma ibídem, el presente caso debe ser tramitado en Procedimiento Directo; y, en razón de que conforme a lo que establece el numeral 1 del Art. 640 que dice: “1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia”, en concordancia con el Art. 562 del COIP, tenga lugar la Audiencia de Juicio Directo, de manera presencial, el día LUNES 04 DE JULIO DE 2022, A LAS 10H40 EN LA SALA No.- 9, DEL COMPLEJO JUDICIAL, para lo cual los sujetos procesales de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Art. 640 del COIP, deberán anunciar la prueba, con la que sustentarán sus argumentos en la audiencia de juzgamiento. 3.- Medidas cautelares.- Conforme lo previsto por los numerales 1 y 2 del Art. 522 del COIP, se dispone que el procesado, cumpla de manera obligatoria las siguientes medidas cautelares.- Numeral 1.- La prohibición de ausentarse del país para cuyo efectos se comunicará a la Dirección Nacional de Migración; y, Numeral 2.- La obligación de se presente periódicamente en la Fiscalía General del Estado, en la Unidad titular de la investigación, presentaciones que se las deberá realizar los días miércoles y viernes, en el horario de 8h00 a 17h00, portando su cédula de ciudadanía. Se ha dispuesto la inmediata libertad del ciudadano y se ha generado la Boleta Constitucional de Excarcelamiento [...]

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral artículo 640 del COIP,<sup>24</sup> el presente caso se tramita en procedimiento directo, el cual concentra todas las etapas del proceso en una sola

---

<sup>24</sup> Código Orgánico Integral Penal, Art. 640.- “Procedimiento directo.- El procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. 2. Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes. Se excluirá de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. La o el juez de garantías penales será competente para resolver este procedimiento. 4. Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias. 5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo. 6. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio directo. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el

audiencia, con una sustanciación de 20 días, fijándose como fecha para su celebración el día 4 de julio de 2022, a las 10H40.

De otra parte, es importante señalar que dentro de la Acción de Hábeas Corpus N°. 05571-2022-00195, propuesta por el [REDACTED] a favor del señor Segundo Leonidas Iza Salazar, en contra del Comandante General de la Policía Nacional de Cotopaxi y el Comandante de las Fuerzas Especiales Patria; el señor Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva del cantón Latacunga, en la audiencia efectuada el 15 de junio de 2022, a las 08h30, resolvió rechazar la referida acción constitucional, considerando en lo principal, que:

[...] de acuerdo a lo actuado en la audiencia, se verifica que se ha garantizado sus derechos Constitucionales inmediatamente después de ser aprehendido en esta ciudad de Latacunga, si tuvo contacto con su abogado defensor dentro de las 24 horas de haber sido privado de la libertad por un presunto delito, siendo la razón por la que inclusive acudieron a la audiencia de carácter penal señalada, [...] y la situación jurídica luego de la privación de la libertad, fue resuelta por autoridad competente, sin que se advierta la violación de algún procedimiento Constitucional, legal o que contravengan los mismos. [...] de lo actuado y escuchado en la audiencia, no se advierte que la privación de la libertad del accionante haya sido por voluntad de la Policía Nacional, por orden de alguna persona o por anhelo de alguien en específico, sino más bien se ha dado a conocer las circunstancias de la aprehensión en el parte Policial exhibido, motivado por la presunta existencia de un delito flagrante, el cual en su fase correspondiente y siguiendo el procedimiento determinado en la ley penal ya ha sido resuelto [...] <sup>25</sup>

Por lo tanto, existen dos resoluciones judiciales emitidas por jueces competentes en materia legal y constitucional, que declaran la legalidad y el debido proceso en la ejecución de la aprehensión del ciudadano Leonidas Iza por el presunto cometimiento del delito tipificado y sancionado en el artículo 346 del COIP, esto es, “paralización de un servicio público”.

Cabe indicar que el artículo 76 de la Constitución de la República determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

[...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

---

curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio. 7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia. De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio prevista en el artículo 609 y siguiente de este Código. 8. Si la persona procesada no asiste a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de hacerla comparecer. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme con las reglas de este Código. 9. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.”

<sup>25</sup> Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, proceso N° 05571-2022-00195.

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones. o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]

En tal virtud, al procesado señor Iza Salazar le son aplicables todos los derechos y garantías del debido proceso establecidas en la norma constitucional y el COIP, en el desarrollo del proceso penal que se sustancia en su contra.

Se precisa que los abogados del señor Leonidas Iza Salazar participaron de forma activa dentro del procedimiento de flagrancia efectuado. Así, una vez que la Fiscalía dispuso la toma de versión del aprehendido, el doctor Carlos Poveda (defensa técnica del señor Iza) juntamente con otro abogado, estuvieron presentes en dicha diligencia asistiendo a su defendido. La misma se efectuó el 14 de junio de 2022, aproximadamente a las 16h00.

Adicionalmente, conforme se desprende la providencia de convocatoria a audiencia, dictada el 14 de junio de 2022, dentro del proceso de calificación de flagrancia, la Jueza advirtió la obligación de que el aprehendido comparezca con su abogado de confianza; y, en caso de no tenerlo, se cuente con un abogado de la Defensoría Pública. Así también, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 215 numeral 4 de la Constitución de la República, dispuso se cuente con

la Defensoría del Pueblo del Ecuador, a fin de que ejerza y promueva la vigilancia del debido proceso, notificándolos en los correos electrónicos institucionales correspondientes.

Por tanto, conforme consta en el proceso judicial, en la Audiencia de Flagrancia, el señor Leonidas Iza contó con la asistencia de su defensa particular, abogados: [REDACTED]

[REDACTED] Por parte de la Defensoría del Pueblo [REDACTED].

Como se había indicado, el proceso penal en contra del señor Iza Salazar se tramita en procedimiento directo, y se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de juicio el 4 de julio de 2022, a las 10H40. Según consta en el acta resumen de audiencia, en la instalación de la misma “la defensa del procesado pidió que se declare fallida la audiencia porque dentro de la instrucción fiscal se solicitaron varias diligencias que requieren la intervención de peritos internacionales y que el tiempo concedido por Fiscalía de tres días es muy poco”. A esta solicitud se sumó el representante de Petroecuador como acusador particular y de Procuraduría General del Estado.

El artículo 640 numeral 6 del COIP establece que no procede diferimiento de la audiencia de juicio directo y que de considerar necesario de forma motivada, el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora, que no podrá exceder de 15 días desde la fecha de su inicio. No obstante, para garantizar el derecho a la defensa en relación a la regla de que se puede suspender la audiencia por no más de 15 días y considerando que se han solicitado pericias internacionales, la jueza de la causa acogió el pedido de los sujetos procesales y resolvió remitir a consulta a la Corte Constitucional, con lo que quedó suspendido el proceso mientras la Corte Constitucional resuelva la consulta de norma.

El 8 de julio de 2022 se envió el proceso en consulta a la Corte Constitucional.

- **Centro de detención, condiciones de detención y plazo de detención al que estuvo sujeto el señor Leonidas Iza Salazar.**

Como se señaló anteriormente, luego de la aprehensión del señor Leonidas Iza Salazar en horas de la madrugada del 14 de junio de 2022, se verificó su estado de salud en el Centro de Salud de Pichincha No. 9 del Ministerio de Salud Pública, en donde se determinó que el señor Iza Salazar no presentaba ninguna novedad respecto de su salud.

Posteriormente, en horas de la mañana del mismo día 14 de junio de 2022, el señor Iza Salazar fue trasladado hacia la ciudad de Latacunga, para ser puesto a órdenes de las autoridades competentes, esto es, la Fiscalía Provincial de Cotopaxi.

Conforme se desprende del Parte Policial N°. 2022061404501887017, de 14 de junio de 2022, para el traslado del aprehendido señor Leonidas Iza Salazar a las oficinas de la Fiscalía Provincial de Cotopaxi, en la jornada de la mañana del martes 14 de junio de 2022, a fin de garantizar la seguridad tanto de los servidores y funcionarios, así como de las instalaciones del

Complejo Judicial Latacunga, miembros de la Policía Nacional colocaron vallas en los exteriores de dicha entidad pública judicial.<sup>26</sup>

Aproximadamente, a las 11h50, a través de las cámaras de seguridad del ECU911 se pudo observar que al lugar se acercaba un gran grupo de ciudadanos indígenas. Estas personas se trasladaban, algunas caminando y otras, en aproximadamente 65 camiones. Una vez que este grupo de ciudadanos se mantuvo en el perímetro del Complejo Judicial, los miembros policiales que se encontraban en el sitio se vieron obligados a retirarse, puesto que dos oficiales y 32 policías no podrían contener a más de 1000 manifestantes.

En esas circunstancias, el lugar se convirtió en una zona en la que no existían las condiciones mínimas para garantizar la seguridad del aprehendido y de los usuarios y servidores públicos de la Unidad Judicial y de la población que se encontraba en los alrededores. Lo que impidió que el señor Leonidas Iza Salazar pueda ser ingresado en las instalaciones de dicho Complejo Judicial. Siendo necesario trasladar al aprehendido al Aeropuerto Internacional Cotopaxi de la ciudad de Latacunga. Se encuentra agregado al expediente penal una comunicación suscrita por [REDACTED], Administrador de la Oficina Técnica del Aeropuerto de Cotopaxi en la que se informa en torno a la aprehensión del señor Leonidas Iza:

[...] A petición de la señora Doctora Maricela Yánez y el señor Doctor Alberto Almendáriz Herrera de la Fiscalía de Cotopaxi realizada por medio del correo institucional del suscrito, certifico que el señor Iza Salazar Segundo Leonidas se encuentra en custodia policial en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Cotopaxi de la ciudad de Latacunga, las cuales fungen como recinto civil mas no militar [...]<sup>27</sup>

Hasta esas instalaciones se dirigió la fiscal de turno a fin de receptar su versión. Es así que a las 16:35 de ese día se tomó la versión del señor Segundo Leonidas Iza Salazar, ante [REDACTED], Fiscal de la Unidad de Atención Integral, Actuaciones Administrativas y Delitos Flagrantes de Cotopaxi N°. 1.

Con los indicios que se consideraron pertinentes, [REDACTED] en calidad de fiscal de turno, mediante oficio No.- FPX- 001-06-2022-TURNO-AA de 14 de junio de 2022, solicitó audiencia para resolver la situación jurídica del aprehendido.

La audiencia de calificación de flagrancia se desarrolló a partir de las 21:45 del 14 de junio de 2022, por [REDACTED] Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, a la que asistió la Agente Fiscal de Turno, [REDACTED]. En esta audiencia, como se indicó antes, la jueza calificó como legal la aprehensión por adecuarse al presupuesto del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal y calificó al hecho como flagrante.

Se procedió notificar al procesado señor Iza Salazar con el inicio del proceso penal por el presunto cometimiento del delito tipificado en el artículo 346 del COIP; dispuso además como medida cautelar la prohibición de salida del país y la presentación periódica en la Fiscalía,

<sup>26</sup> Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, proceso penal N° 05283-2022-01164, parte policial No. 202206140533176507.

<sup>27</sup> Ibíd.

ordenándose también la inmediata libertad del procesado. En tal virtud, posterior a la audiencia de flagrancia y por disposición de la autoridad competente que fue una juez, el referido ciudadano fue puesto en libertad.

Vale precisar que a fojas 24 del proceso N°. 05283-2022-01164 aparece la boleta de excarcelación firmada electrónicamente el 15 de junio de 2022, a las 00:10:09 por [REDACTED], Jueza de la Unidad Penal de Latacunga emitida a favor del señor Leonidas Iza Salazar. Es decir, a pesar de que cuenta con medidas alternativas que implican el presentarse periódicamente ante un juez, no pesa en su contra, restricción alguna sobre su libre movilidad.

- 3. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el debido proceso para las personas detenidas en diversos incidentes a lo largo del país. Sobre esta situación, en particular, solicitamos que se nos provea una lista de personas que han sido detenidas desde el 13 de junio de 2022, en relación con las protestas, con detalle de la fecha y lugar de detención, y de haber sido imputados, con un detalle de los delitos que se les hubiera imputado**

El artículo 76 de la Constitución de la República determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

[...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]

En tal virtud, a los procesados le son aplicables todos los derechos y garantías del debido proceso establecidas en la norma constitucional referida así como en las normas del COIP.

Cabe mencionar que la Fiscalía General del Estado, una semana antes del inicio de las manifestaciones, difundió al personal misional fiscal, a escala nacional las “Directrices para la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos en investigaciones que se desarrollen en contexto de protesta social”, en la cual se abordan los derechos de libre reunión, expresión y el rol de las personas defensoras de derechos humanos.

Asimismo, con la finalidad optimizar el registro de noticias de delito, se habilitó en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales -sistema informático de Fiscalía- un evento para registrar las noticias de delito relacionadas con el paro nacional, para así distinguirlas de otros delitos suscitados en el mismo período de tiempo. Igualmente, se organizó un equipo de nivel jerárquico de Fiscalía para monitorear el registro de las Noticias de Delito (NDD) y realizar las coordinaciones pertinentes a nivel desconcentrado y garantizar el acceso ininterrumpido a la justicia penal durante las manifestaciones sociales.

De otra parte es importante destacar que durante las jornadas de movilizaciones, la Defensoría Pública del Ecuador, órgano autónomo de la Función Judicial encargado de garantizar el acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, brindó asesoramiento, asistencia técnica y patrocinio a las personas que han indicado encontrarse en estado de indefensión y aquellas que forman parte del grupo de atención prioritaria, de manera, técnica, oportuna y gratuita de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 191 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

Respecto a la solicitud de una lista de personas que han sido aprehendidas durante las manifestaciones, la Policía Nacional ha señalado que, de conformidad con el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador, en el que se establece como un derecho la protección de datos de carácter personal en concordancia con el artículo 584 del COIP, que puntualiza la reserva de la investigación en cuanto a las actuaciones de la Fiscalía, del juzgador, así como de la Policía Nacional; no es legal ni procedente proporcionar información de personas aprehendidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Interior señaló que la Policía Nacional efectivamente realizó aprehensiones de personas que cometieron presuntas infracciones flagrantes y de manera inmediata fueron puestas a órdenes de la autoridad jurisdiccional competente, para que determine la legalidad de la aprehensión y la flagrancia.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Ministerio del Interior, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Nota No. 274-22/CIDH/SE/MPCT-ART.41 de 21 de junio de 2022, 24 de junio de 2022.

En este contexto, al encontrarse a cargo de reforzar el control interno para la garantizar la integridad y la convivencia pacífica, y al poder intervenir de manera emergente ante incidentes, Policía Nacional registró la aprehensión de 138 personas en el contexto de las protestas ocurridas en el país, quienes fueron puestas a órdenes de la autoridad competente.<sup>29</sup> Para efectos de una mejor comprensión de las detenciones realizadas a nivel nacional, se expone el siguiente cuadro de información:

SUBZONA	APREHENDIDO	PORCENTAJE
AZUAY	10	7%
CHIMBORAZO	7	5%
COTOPAXI	16	12%
DMG	1	1%
DMQ	62	45%
GUAYAS	4	3%
LOJA	9	7%
LOS RÍOS	5	4%
ORELLANA	14	10%
PASTAZA	3	2%
PICHINCHA	1	1%
STO DGO DE LOS TSÁCHILAS	5	4%
TUNGURAHUA	1	1%
<b>TOTAL APRENDIDOS</b>	<b>138</b>	<b>100%</b>

Conforme la información proporcionada por el Ministerio del Interior, las cifras de detención se encuentran vinculadas a las siguientes causas:

Causas	Aprendidos	Porcentaje
346 PARALIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO	59	43%
283 ATAQUE O RESISTENCIA	14	10%
382 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1	11	8%
396 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM.4	11	8%
366 TERRORISMO, INC.1	6	4%
394 CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE, INC.1, NUM.2	6	4%
204 DAÑO A BIEN AJENO - NUM.1	5	4%
345 SABOTAJE, INC.1	4	3%
204 DAÑO A BIEN AJENO	3	2%
336 REBELIÓN, INC.1	2	1%
360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.1	2	1%
360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2	2	1%
366 TERRORISMO, NUM.3	2	1%
393 CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE, INC.1, NUM.2	2	1%
393 CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE, INC.1, NUM.4	2	1%
395 CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE, INC.1, NUM.2	2	1%
144 HOMICIDIO	1	1%
185 EXTORSIÓN, INC.1	1	1%
380 DAÑOS MATERIALES	1	1%
394 CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE, INC.1, NUM.1	1	1%
394 CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE, INC.1, NUM.2	1	1%
<b>TOTAL APRENDIDOS</b>	<b>138</b>	<b>100%</b>

Es preciso indicar que la aprehensión es un procedimiento policial y no a todas las personas aprehendidas se les inicia una instrucción fiscal, razón por la cual se advierte que el dato de

<sup>29</sup> Ibíd.



**4. Sírvase explicar la base legal que regula el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden, especialmente Policías y Fuerzas Armadas**

La Constitución de la República establece la naturaleza y funciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en los siguientes términos.

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, dado el deber que cumplen en la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que:

Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan.

No obstante, aunque las dos instituciones brindan protección a la ciudadanía, no tienen la misma naturaleza. Así, la Constitución de la República establece en relación a la Policía Nacional lo siguiente:

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Bajo esta identificación, la institución policial tiene su propia normativa por medio de la cual se regula su actuación dentro de operativos, situaciones de control de orden público, uso proporcional de la fuerza y derechos humanos. Al respecto, se encuentran vigentes las siguientes normas:

- Reglamento De Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la fuerza para la Policía Nacional, mismo que fue suscrito como Acuerdo Ministerial No. 4472 publicado mediante Registro Oficial N°. 314, del 19 de agosto del 2014.
- Reglamento para el porte y uso de armas, tecnologías y municiones no letales; y, equipos de protección para las y los servidores de la Policía Nacional del Ecuador,

establecido en el Acuerdo Ministerial 0126, el 13 de agosto de 2019 y en el cual se determinan los equipos que pueden ser utilizados para el uso de la fuerza.

- Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial II Edición, aprobado mediante resolución del Consejo de Generales No. 2013-188-CsG-PN, de fecha 2 de abril del 2013, el mismo que norma todo el ámbito procedimental de los servidores policiales enmarcado en el respeto a los Derechos Humanos y el cumplimiento de las garantías y derechos constitucionales.
- Manual para Operaciones de Mantenimiento del Orden Público, aprobado mediante resolución del Consejo de Generales No. 2013-188-CsG-PN, de fecha 2 de abril del 2013, el mismo norma los procesos para el control de multitudes y mantenimiento del orden público.
- Instructivo para las Operaciones Policiales de Mantenimiento del Orden Público, aprobado el 22 de febrero de 2017.
- Directiva N° 2016-011-GDO-PN para realizar operativos de control del orden público, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción social interna y desastres naturales a nivel nacional.

En general, el ejercicio de mantenimiento de la paz y control del orden público en el Ecuador, se ajusta a un marco legal procedimental de actuación, fundamentado en la Constitución de la República, normas nacionales e internacionales de derechos humanos, el COIP, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Estas normas determinan que sus funciones de prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, deben ejecutarse siempre precautelando el libre ejercicio de los derechos.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público vigente, en el inciso final del artículo 59 en su parte pertinente, dispone que el ejercicio de funciones de la Policía Nacional: “[...] comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza [...]. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”.

Luego, en el mismo texto normativo se desprende la disposición general innumerada, agregada por el Art. 125 de la Ley s/n, R.O 107-S, del 24 de diciembre de 2019, por el que se establece que el uso progresivo o racional de la fuerza: “[...] se aplicará de acuerdo a la amenaza o riesgo de la o el servidor y al nivel de ataque y/o resistencia presentado por el o los presuntos infractores, observando los siguientes principios: legalidad, entendido como el ejercicio de la potestad pública conferida al amparo de la Constitución y la ley; necesidad, como la respuesta a una situación que represente una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento en el cometimiento de la infracción; y, proporcionalidad, como el equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, cuando exista inminente riesgo de vulneración de derechos o alteración de la seguridad ciudadana y el orden público”.

En la siguiente disposición general innumerada del código citado, se refiere a los niveles del uso progresivo o racional de la fuerza, los cuales son:

- “1. Presencial policial, es la demostración de autoridad ante el riesgo latente, para disuadir la comisión de una presunta infracción penal;
2. Verbalización, es el uso de técnicas de comunicación, que faciliten a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones, ante una persona cooperadora;
3. Control físico, son técnicas de control que permiten neutralizar la acción ante la resistencia pasiva no cooperadora o física del presunto infractor.
4. Técnicas defensivas no letales, es la utilización de armas, medios logísticos y tecnológicos, y munición, no letales; a fin de neutralizar la resistencia violenta o agresión no letal de una o varias personas; y,
5. Fuerza potencial letal, es la utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la actuación antijurídica violenta o agresión letal de una o varias personas, en salvaguarda de la vida de la servidora o servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente”.

Con base en el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” y en los “Principios básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, elaborados por Naciones Unidas, la Policía Nacional del Ecuador en coordinación con el Ministerio del Interior, formuló el “Reglamento de uso legal adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador”, implementado mediante Acuerdo Ministerial 4472, en el Registro Oficial 314, de 19 de agosto de 2014. Además, elaboró un “Manual para operaciones de mantenimiento del orden público”, que se implementa desde octubre de 2014.

La finalidad de estos documentos es otorgar lineamientos, directrices y normativa que permita trabajar específicamente en pos del cumplimiento de la misión constitucional policial, de garantía de los derechos humanos de los ciudadanos y el respaldo a su desempeño profesional en operaciones de seguridad ciudadana, el mantenimiento de la paz y el control y orden público. Además, el Reglamento permite disponer de reglas claras y capacitación en el uso adecuado, legítimo y proporcional de la fuerza conforme todo el cuerpo normativo anteriormente indicado.

En estos instrumentos normativos se especifica que el uso legal adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador se empleará cuando: “[...] se estén afectando o exista inminente riesgo de vulneración de los derechos y garantías constitucionales de personas naturales y/o jurídicas, la paz pública y la seguridad ciudadana, las y los servidores policiales utilizarán la fuerza, al no existir otro medio alternativo para lograr el objetivo legal buscado; esta será de forma oportuna, necesaria, proporcional, racional y legal”.

El Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador establece en el segundo inciso del artículo 2 que “[e]l uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional se aplicará para neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia [...], para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza”.

Luego, el artículo 23 del mismo Reglamento se refiere al uso de la fuerza ante manifestaciones en las que se produzcan acciones violentas, con el objeto de controlar y neutralizar a las personas en la manifestación; para lo cual, las y los servidores policiales deben:

- “1. Exhortar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;
2. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;
3. Ejercer los distintos niveles del uso de la fuerza, hasta lograr el restablecimiento del orden público;
4. En desobediencia, agresividad o violencia de los manifestantes, se hará uso de armas no letales y demás medios logísticos y tecnológicos en dotación para el control antidisturbios; y,
5. Dejar de usar la fuerza al cese de la resistencia o violencia adoptando las correspondientes medidas de seguridad.

Las y los servidores policiales no podrán usar armas de fuego con munición letal en la dispersión de manifestaciones, salvo contra determinada persona que esté poniendo en riesgo actual, real e inminente la vida de los servidores policiales o la de terceros, teniendo en cuenta el artículo 14 del presente Reglamento.”

El mencionado artículo 14 se refiere al uso de armas de fuego con munición letal. Estas armas se emplearán en defensa propia (de las servidoras y servidores policiales) o de otras personas, en caso de peligro actual, real e inminente de lesiones graves o de muerte, o con el propósito de evitar la comisión de un delito grave que implique una amenaza para vida.

Por lo detallado, para el mantenimiento del orden público y la protección de la ciudadanía en general, la Policía Nacional hace uso adecuado, legal y legítimo de la fuerza una vez que se agoten las técnicas, métodos y tecnologías de niveles inferiores de fuerza —presencia policial, verbalización, control de contacto o control físico, previa a una evaluación de la gravedad de la amenaza o agresión perpetrada.

Particularmente, ante situaciones de brindar seguridad ciudadana por manifestaciones pacíficas y posibles hechos de violencia, la institución policial ejerce sus funciones de prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, siempre precautelando el libre ejercicio de los derechos.

Por esto, la Policía Nacional también cuenta con el Acuerdo Ministerial N°. 0080, a través del cual el Ministerio de Gobierno expidió el *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional*, mediante el cual se define la estructura, los procesos, los productos y los mecanismos de gestión de cada una de las dependencias policiales.

Es en este sentido la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público (DGSCOP), tiene estructurada la Directiva No. 2020-003-DGO-PN “*Seguridad y Orden Público*”, la misma que tiene por finalidad emitir disposiciones, conforme a las normas legales vigentes, para ser empleadas en los subsistemas preventivos, investigativo y de inteligencia, para el planeamiento operativo en el control, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad y el orden público, en sus diferentes fases en todo el territorio nacional, con el objetivo de anticipar, prevenir, controlar e investigar todo acto que genere una gran conmoción social, evitando la discrecionalidad, a fin de garantizar la paz ciudadana, la vigencia de las libertades constitucionales y el ordenamiento jurídico del país en irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

De igual manera, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público (DGSCOP) tiene elaborado el Plan de Operaciones No. 2020-001-DGSCOP “*Seguridad ciudadana y orden público*” para la actuación policial a nivel nacional; en cuya misión establece:

La Policía Nacional del Ecuador a través de los Subsistemas Policiales, prepararán y conducirán las operaciones de mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana en sus diferentes fases en todo el territorio nacional, desde la presente fecha hasta la normalización de las actividades a fin de mantener, prevenir, persuadir, controlar y/o neutralizar toda manifestación de alteración del orden público, para garantizar la paz ciudadana, proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas dentro del territorio nacional.

En definitiva, la Policía Nacional del Ecuador es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, de carácter civil armada de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, lo que le faculta al servidor policial hacer uso legal adecuado y proporcional de la fuerza, así como el uso de armas de fuego, conforme se encuentra establecido en los parámetros y directrices derivados de las normas nacionales e instrumentos internacionales.

Por otro lado, sobre las Fuerzas Armadas, la Constitución de la República del Ecuador establece que:

Art. 162.- Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.

Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación.

Igualmente, sus intervenciones se encuentran reguladas por normativa y protocolos internos que se ajustan a las funciones constitucionalmente entregadas y a la protección de derechos humanos. Es por ello que, el Ministerio de Defensa expidió con Acuerdo Ministerial Nro.272 de 11 de septiembre de 2014, el Manual de Derecho en las Operaciones Militares el cual es de observancia obligatoria para el personal militar de las Fuerzas Armadas.

En este instrumento, constan entre otros los procedimientos de observación durante el cumplimiento de las operaciones militares; las normas de comportamiento en derechos humanos que deben ser observadas y cumplidas específicamente, también orienta el apoyo coordinado a la Policía Nacional para el control del orden público.

Para que las Fuerzas Armadas actúen en el contexto de movilizaciones y protestas social debe existir previamente la declaratoria de estado de excepción conforme al artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador; bajo este instrumento, el Ministerio de Defensa emite una directiva militar disponiendo al Comando Conjunto la planificación y ejecución de operaciones militares.

De esta manera, el empleo de las Fuerzas Armadas está sujeto a la emisión de un Decreto de Estado de Excepción previo, estas apoyan coordinadamente a la Policía Nacional para la

seguridad ciudadana en manifestaciones en base a una planificación que cuenta con un anexo específico en donde se determina las normas de comportamiento, por lo que no dispone normativa específica para situaciones de protesta.

En ese sentido, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, a su vez dispone:

Art. 35.- De la complementariedad de acciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. Será el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

En este marco legal, a fin de cumplir las disposiciones de los Decretos Ejecutivos que contengan la declaratoria de estado de excepción, el Ministerio de Defensa emite las Directivas correspondientes, las cuales se sustentan en el respeto irrestricto de los derechos humanos y dignidad de las personas sin discriminación alguna; considerando adicionalmente que el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, como órgano de la Defensa responsable de realizar la planificación, preparación y conducción estratégica de las operaciones militares en el ámbito interno, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional en concordancia con el artículo 16 literal b) de la norma ibídem, elabora y emite las normas de comportamiento para la actuación del personal militar en cumplimiento de la misión asignada en estos estados de excepción; acatando la regulación contenida en el Capítulo III “Operaciones Militares en el ámbito interno aplicados en el marco de los Derechos Humanos”, del Manual de Derecho en las Operaciones Militares, emitido con Acuerdo Ministerial N° 272 de 11 de septiembre de 2014; destacando que esta institución observa los estándares concernidos al uso progresivo de la fuerza, plasmados en los siguientes instrumentos:

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Principios Básicos sobre Uso de la Fuerza y Armas de Fuego para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley.
- Orientaciones de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden.
- Manual de Derecho en las Operaciones Militares, emitido con Acuerdo Ministerial N° 272 de 11 de septiembre de 2014, cuyo Capítulo III, versa sobre las Operaciones Militares en el Ámbito Interno aplicados en el marco de los Derechos Humanos; siendo el instrumento observado por Fuerzas Armadas en dichas operaciones.
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador del 05 de mayo de 2021. N° 33-20IN/21 y acumulados.
- Cartilla de Estándares de Uso Progresivo de la Fuerza 2021, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional. Link de descarga: página web: <https://www.defensa.gob.ec/biblioteca/>

De otra parte, se precisa además que el COIP en su artículo 293 tipifica la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, al establecer lo siguiente: “La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba

utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años”.

Finalmente se informa que la Asamblea Nacional del Ecuador elaboró la “Ley que Regula el Uso Legítimo y Excepcional de la Fuerza” para agentes de la Policía, Fuerzas Armadas y del sistema penitenciario, que busca proteger a los ciudadanos ante el auge de la delincuencia y asegurar que los agentes del orden cumplan de forma idónea con su labor para combatir a la delincuencia.

Dicha propuesta legal actualmente en trámite, señala que se norma el uso legítimo y excepcional de la fuerza como potestad del Estado ejercida a través de policías, militares y agentes de seguridad penitenciaria, y determina sus derechos y obligaciones. También regula contextos y circunstancias específicas en que los agentes puedan hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza. Además, norma los procedimientos y establece el marco de regulación para la capacitación, entrenamiento y evaluación de los servidores sujetos a esta ley. El fin último es proteger los derechos, libertades y garantías constitucionales, así como precautelar el derecho a la seguridad integral de los habitantes. Por su intermedio se pretende proteger el derecho a la protesta social, garantizando el derecho a la resistencia y a la protesta; prohíbe el uso de armas letales en este tipo de operativos, precisamente para salvaguardar la integridad de las personas.

Por lo expuesto, Ecuador dispone de reglas claras y capacitación en el uso adecuado, legítimo y proporcional de la fuerza conforme todo el cuerpo normativo anteriormente indicado, en el que se especifica que el uso legal adecuado y proporcional de la fuerza se empleará una vez que se agoten las técnicas, métodos y tecnologías de niveles inferiores de fuerza —presencia policial, verbalización, control de contacto o control físico, previa una evaluación de la gravedad de la amenaza o agresión perpetrada y siempre que se estén afectando o exista inminente riesgo de vulneración de los derechos y garantías constitucionales de personas naturales y/o jurídicas, la paz pública y la seguridad ciudadana- y cuando no exista otro medio alternativo para lograr el objetivo legal buscado.

Lo anterior, permite comprender el escenario normativo en materia de movilizaciones sociales, en el que se procura proteger los derechos de la ciudadanía y, por la naturaleza de la situación, emprender medidas concretas que permitan brindar seguridad.

##### **5. Sírvase explicar, en relación con los incidentes mencionados en los territorios de los Pueblos Indígenas, la justificación para el uso de la fuerza pública**

Tal como se señaló en la respuesta a la pregunta 1 y se reafirmará en los siguientes puntos, es evidente que las manifestaciones iniciadas el 13 de junio de 2022, excedieron los estándares de una protesta pacífica, superando los límites del ejercicio legítimo de los derechos a la protesta y resistencia, por tanto se justificó plenamente la movilización de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional, de manera regulada y lícita en el marco de los estados de excepción decretados para mantener el orden, prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la ciudadanía, así como garantizar el derecho de libre

circulación y desarrollo de actividades económicas, e inclusive la integridad de quienes se manifiestan o protestan pacíficamente, una vez que las capacidades ordinarias y medios ordinarios de la Policía Nacional resultaron insuficientes para el control y mantenimiento del orden público.

Siendo previsible legalmente que el Estado recurra, en el marco del estado de excepción, a que las Fuerzas Armadas se movilicen en el territorio nacional para recuperar la seguridad y orden público en apoyo complementario a la Policía Nacional; se ha realizado la adaptación de entrenamiento, procedimientos y equipamiento a los estándares de uso de la fuerza, lo que implica entre otras medidas, que la fuerza se emplee bajo los principios fundamentales de legalidad, necesidad y proporcionalidad; y sobre todo que el equipamiento permita un uso progresivo y diferenciado de la fuerza; en suma, que la fuerza pública se emplee bajo los estándares de Derecho Internacional de Derechos Humanos.

La Policía Nacional del Ecuador no registra incidentes en contra de la población en territorios declarados de pueblos indígenas durante las movilizaciones y protestas realizadas entre el 13 al 30 de junio de 2022. Si se han identificado incidentes en zonas urbanas y rurales no declaradas territorios de pueblos indígenas en varias provincias del país, se trata de comportamientos que han afectado la garantía y cumplimiento de los derechos constitucionales.

Por su parte, las Fuerzas Armadas actuaron de conformidad a las atribuciones constitucionales y legales y amparados en la emisión de los Decretos Ejecutivos N° 455 y N° 459 mismos que como ya se analizó, respondieron a una necesidad de protección de los derechos, libertades y garantías de todas las personas que se encuentran en la jurisdicción del Estado ecuatoriano, sin discriminación de ningún tipo, con apego irrestricto a las disposiciones constitucionales y el régimen jurídico previamente establecido.

Es importante reiterar que durante las protestas, la fuerza pública no utilizó armas de fuego, se empleó medios menos letales, observando el principio de precaución, esto a pesar de que las amenazas a la vida a las que estuvieron sometidos los miembros de las fuerzas públicas, fueron de letalidad y de puesta en riesgo inminente respecto de su integridad y la de terceros.

**6 Sírvase proporcionar información sobre las medidas que han sido adoptadas por el Estado a efectos de identificar e investigar agresiones en contra de manifestantes, así como medidas para sancionar a sus responsables**

El Estado ecuatoriano respeta el derecho a la libertad de expresión y de asociación, y las protestas pacíficas como una manifestación de estos derechos, así como una vía para la participación en los asuntos de interés público. Tal es así, que las bases del movimiento indígena llegaron a la capital de la República, la ciudad de Quito, el 13 de junio del año en curso, sin impedimento. Sin embargo, desde el inicio de las protestas, se verificaron actos de violencia. Varios de los actos de agresión experimentados durante las protestas, y que constituyen delitos, fueron observados y reconocidos por la propia dirigencia indígena, quienes los calificaron como actos ejecutados por infiltrados.

En este sentido, el 22 de junio de 2022, la CONAIE expresó por medio de sus redes sociales que rechazaban los actos de violencia ocurridos en las protestas, y denunciaron que fueron

personas infiltradas que no pertenecen al movimiento indígena. Posteriormente, el 23 de junio del año en curso, el alcalde de la ciudad de Puyo, Oswaldo Zúñiga, señaló que durante los actos de vandalismo ocurridos en contra de propiedad pública y privada, se había identificado la participación protagónica de personas infiltradas, en contexto del paro nacional.<sup>30</sup>

Asimismo, el 24 de junio de 2022, el dirigente indígena Leonidas Iza, a través de un vídeo en redes sociales aseguró que los actos vandálicos y de violencia suscitados en las movilizaciones, fueron generados por “infiltrados”.<sup>31</sup>

El 14 de junio de 2022, se recibieron dos amenazas de bomba en el Complejo Judicial Norte de la Ciudad de Quito;<sup>32</sup> luego, el 15 de junio de 2022, se conocieron hechos violentos ocurridos principalmente en la provincia de Cotopaxi, tendientes al desabastecimiento local y nacional de alimentos, afectación a la cadena de distribución de hidrocarburos, la integridad de servidores públicos, así como bienes y servicios estatales y privados.<sup>33</sup>

Paralelamente, se registraron hechos de violencia en contra de miembros de la policía nacional, agresión a equipos periodísticos, como por ejemplo equipos en las localidades de El Triunfo<sup>34</sup> y San Miguel del Común.<sup>35</sup> Añadido a esto, se verificó la interrupción forzada de actividades económicas, tales como la producción florícola y agrícola y las afectaciones a las cadenas de abastecimiento de energía eléctrica, gas de uso doméstico, agua y bienes de primera necesidad, el cierre de plantas e industrias, generando procesos de especulación de precios.<sup>36</sup>

A partir de lo expuesto se concluye que, si bien se reconoce las luchas y reivindicaciones sociales, conforme los propios estándares interamericanos y universales de derechos humanos, los actos violentos no se circunscriben de ninguna manera en una protesta pacífica. De esta forma, ante los hechos de violencia registrados y expuestos, se tornó o imprescindible la intervención de la Fuerza Pública, para garantizar los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado ecuatoriano.

De su parte, la Fiscalía General del Estado ejerce la titularidad de la acción penal, de manera objetiva y en el marco de la Constitución y la ley. En ese contexto, dio inicio a varias investigaciones previas necesarias para evitar la impunidad de la violencia, en cualquiera de sus formas.

Al respecto, es importante indicar que el ejercicio de la acción pública penal se realiza de manera objetiva, investigando delitos, es decir, conductas típicas, antijurídicas y culpables;

---

<sup>30</sup> CNN Latinoamérica, “Había infiltrados extranjeros en las protestas violentas en Puyo, denuncia alcalde”, 23 de junio de 2022, 23h05.

<sup>31</sup> El Telégrafo, “Leonidas Iza insiste en mantener las movilizaciones”, 24 de junio de 2022.

<sup>32</sup> El Comercio, “Dos amenazas de bomba provocan suspensión de la audiencia de hábeas corpus de Jorge Glas”, Actualidad, 14 de junio de 2022, disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/dos-amenazas-bomba-suspenden-habeas-corpus-glas.html>.

<sup>33</sup> El Comercio, “Gobierno declaró fuerza mayor a toda la cadena de valor de hidrocarburos”, Actualidad, 21 de junio de 2022.

<sup>34</sup> El Comercio, “Manifestantes agreden a equipo periodístico en El Triunfo”, Actualidad, 20 de junio de 2022.

<sup>35</sup> Ecuador en vivo, “Equipo periodístico fue agredido por manifestante en el norte de Quito”, Destacado, 20 de junio de 2022.

<sup>36</sup> Ministerio de Gobierno, “El Gobierno Nacional atiende necesidades de diversos sectores, en el marco del diálogo”, Comunicamos, Noticias, Boletín 184, 17 de junio de 2022.

mas no personas. En ese orden de ideas, la Fiscalía General del Estado reportó el siguiente cuadro con el total de investigaciones iniciadas por hechos relacionados al Paro Nacional:

**TOTAL DE NDD POR DELITO**

DELITO	TOTAL NDD
PARALIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO	50
DAÑO A BIEN AJENO	20
ROBO	12
ATAQUE O RESISTENCIA	11
SECUESTRO	7
LESIONES	6
EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO	4
TERRORISMO	4
INTIMIDACIÓN	3
SABOTAJE	3
HOMICIDIO	3
ASOCIACIÓN ILÍCITA	2
EXTORSIÓN	2
PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD	2
HURTO	2
HURTO DE BIENES DE USO POLICIAL O MILITAR	2
TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	1
DELITOS CONTRA EL AGUA	1
DAÑOS MATERIALES	1
PECULADO	1
LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	1
ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	1
FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO	1
REBELIÓN	1
INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	1
<b>Total general</b>	<b>142</b>

Fuente: Sistema Integrado de Actuación Fiscal (SIAF)

Fecha de análisis: 13 de junio al 22 de junio de 2022

Fecha de Corte: 30 de junio de 2022

Las siguientes investigaciones, de manera preliminar, tienen el objetivo de investigar y sancionar agresiones en contra de manifestantes:

DELITO	TOTAL NDD
EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO	4
PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD	2
INTIMIDACIÓN	3
HOMICIDIO	3
LESIONES	6

<b>LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO</b>	1
<b>Total</b>	<b>19</b>

Fuente: Sistema Integrado de Actuación Fiscal (SIAF)

Fecha de análisis: 13 de junio al 22 de junio de 2022

Fecha de Corte: 30 de junio de 2022

Es importante enfatizar que se hace esta distinción exclusivamente en atención a los tipos penales, pero que no se descarta que otras infracciones como hurto, robo o daño a bien ajeno, cuya tipificación y redacción es más amplia, también tenga por objetivo investigar agresiones a personas manifestantes. En ese sentido, la Fiscalía no cuenta con registros diferenciados, ya que su accionar es objetivo y, que la dirección de la investigación pre procesal y procesal penal, está encaminada a investigar y sancionar todas las formas de violencia, independientemente de quien la haya ejercido.

Por otra parte, el Ministerio del Interior, mediante oficio No. MDI-DMI-2022-0600-OF de 18 de junio de 2022, dispuso que, de forma inmediata a través de la Dirección Nacional de Asuntos Internos de la Policía Nacional, se investiguen todos aquellos casos que se denuncien o se conozcan por medios de comunicación y de redes sociales, acerca de posibles agresiones a ciudadanos durante las manifestaciones. Por lo cual, el departamento del componente de asuntos internos de la Policía Nacional, registró hasta el 1 de julio de 2022, un total de 1 denuncia y 16 eventos de inconductas. El proceso administrativo iniciado, determinará las medidas a adoptar, de identificarse responsabilidades en la investigación.

**7. Sírvase proporcionar información sobre las acciones realizadas por el Gobierno de su Excelencia a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos en el marco del estado de excepción.**

El Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, y en su calidad de garante de derechos, ha promulgado normativa adecuada para respetar, garantizar y promocionar los derechos de las personas bajo su jurisdicción, en contextos de protesta social, precautelando el derecho de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, determina que los deberes primordiales del Estado son:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor a o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

De forma complementaria, el Capítulo Sexto de la Constitución, en su artículo 66, numeral 3, literal c, sobre los derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas:

La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

El mismo articulado, en su numeral 6 por su parte garantiza:

El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones;

Finalmente, el numeral 11 de referido artículo establece:

El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

De igual manera, la Constitución, en el artículo 96, relativo a la organización colectiva, menciona que:

Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Por su parte, el artículo 98 *ibidem* determina que

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Conforme se evidencia de la información expuesta en los acápites precedentes, frente a escenarios de movilizaciones sociales y manifestaciones a nivel nacional, la vigencia de los derechos mencionados puede verse en riesgo, de manera que exige una intervención diligente y reforzada del Estado que asegure su protección. Sobre esto, la Constitución de la República del Ecuador establece que el presidente de la República podrá hacer uso de la figura del “estado de excepción” como una respuesta a la situación de calamidad pública que haya surgido en el territorio, en los siguientes términos:

Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

El texto constitucional también establece los parámetros a los que se sujeta una declaratoria de estado de excepción, que son:

Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

[...] 4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.

5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.

6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.

[...] 8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.

Por último, para evitar que este tipo de declaratoria derive en la vulneración de derechos y soberanía del país, el Presidente de la República deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Art. 166.- La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.

El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.

Por otro lado, en el ámbito legal, la Ley de Seguridad Pública y del Estado reconoce a los estados de excepción como una respuesta a graves amenazas que afectan a la seguridad pública y del Estado, y también faculta al Presidente a ordenar la Movilización Nacional, que comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional.<sup>37</sup> A la par de que, define la Zona de Seguridad como el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de la dicha Zona.<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Ley de Seguridad Pública y del Estado, Registro Oficial 35, Suplemento, 28 de septiembre de 2009, artículo 36.

<sup>38</sup> *Ibíd*em, artículo 38.

En este contexto, considerando la facultad constitucional de poder decretar el estado de excepción, en un primer momento, frente a la situación de conmoción interna, producida por los referidos actos violentos, el 17 de junio de 2022, mediante Decreto Ejecutivo No. 455, el presidente de la República, declaró el estado de excepción por grave conmoción interna en tres provincias del territorio nacional: Cotopaxi, Pichincha e Imbabura.

Por la naturaleza de los actos de violencia que se registraron y los ataques a las personas, la declaratoria de estado de excepción limitó los siguientes derechos: i) el derecho a la libertad de asociación y reunión, en estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado, observando los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, y el estricto apego al respeto de las demás garantías constitucionales; ii) el derecho a la libertad de asociación y reunión consistente en limitar aglomeraciones en espacios públicos durante las 24 horas del día y para impedir que se atente contra los derechos del resto de ciudadanos; iii) además se restringió la libertad de tránsito desde 18 de junio de 2022, únicamente en el Distrito Metropolitano de Quito entre las 22h00 hasta las 05h00.

No obstante, en relación a la restricción del derecho a la libertad de tránsito se establecieron excepciones, tales como i) servicios de salud; ii) seguridad pública, privada complementaria, y servicios de gestión de riesgos y atención de emergencias; iii) servicios de emergencia vial; iv) personal que asegure la continuidad de los servicios públicos; v) trabajadores de la cadena logística del sector exportador, vi) abogados, funcionarios de la Corte Constitucional y, servidores públicos de la Función Judicial; vi) trabajadores de medios de comunicación social; vii) trabajadores de los sectores estratégicos, entre otros.

El Decreto con el que se declaró el Estado de Excepción en el país respondió a la necesidad de enfrentar las exigencias particulares del contexto y la situación de emergencia generada por el paro nacional, esto, vinculado al rol de garante de derechos que tiene el Estado y que le obliga a adoptar medidas concretas para proteger los derechos y libertades de las personas. La declaratoria realizada por el presidente de la República se ajustó a lo previsto en los estándares de derechos humanos sobre el tema, procurando el respeto a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado al respecto.

Conforme lo determina la Constitución de la República, la Corte Constitucional debe realizar un control automático de constitucionalidad de los decretos ejecutivos de estado de excepción. Sobre el Decreto Ejecutivo 455, la Corte Constitucional a través de Dictamen 3-22-EE/22 declaró la constitucionalidad de las medidas relacionadas a la movilización de las Fuerzas Armadas, restricción de ciertos derechos, toque de queda y las requisiciones.

Posteriormente, el 20 de junio de 2022 considerando la vigencia de la grave conmoción interna, el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 459, ampliando la declaratoria de estado de excepción a otras provincias del país. En cuanto a los fundamentos para expedir este Decreto, se consideró principalmente la Constitución de la República, en lo relativo a los deberes del Estado de garantizar la seguridad integral, la convivencia pacífica de las personas y la prevención de la violencia, a través de políticas y acciones integradas de una cultura de paz. Y también, la protección que requieren los derechos de las personas a la integridad personal, una vida libre de violencia, el derecho a transitar libremente y el derecho al trabajo.

De este modo, la declaratoria se sustentó en hechos de conocimiento público, difundidos ampliamente por medios de comunicación, así como informes de los ministerios y entidades públicas competentes que corroboran su real ocurrencia y su derivación una alarma social. Por tanto, se consideró que las medidas dispuestas eran estrictamente necesarias para afrontar los hechos que lo motivan, eran proporcionales y devienen de la insuficiencia de los medios ordinarios que ya han sido empleados.

Asimismo, eran idóneas y necesarias al haberse empleado ya otras medidas que han resultado insuficientes, sin anular el núcleo esencial de los derechos constitucionales a limitarse ni alterar el normal funcionamiento del Estado. Se destaca igualmente que con dictamen N° 4-22-EE/22 de 27 de junio de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad parcial del estado de excepción.

Por lo expuesto, se puede evidenciar que las declaratorias de estado de excepción realizadas por el presidente de la República fueron realizadas conforme derecho y en virtud de la situación de crisis que vivió el país, siendo necesaria la implementación de medidas tendientes a asegurar el orden público y la vigencia de los derechos humanos.

En ese marco, a fin de cumplir las disposiciones de los Decretos Ejecutivos N° 455 y N° 459, el Ministerio de Defensa emitió las Directivas correspondientes, las cuales se sustentan en el respeto irrestricto de los derechos humanos y dignidad de las personas sin discriminación alguna; considerando adicionalmente que el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, como órgano de la defensa responsable de realizar la planificación, preparación y conducción estratégica de las operaciones militares en el ámbito interno, conforme lo establece la Ley Orgánica de Defensa Nacional, acatando la regulación contenida en el Capítulo III “Operaciones Militares en el ámbito interno aplicados en el marco de los Derechos Humanos”, del Manual de Derecho en las Operaciones Militares, emitido con Acuerdo Ministerial N° 272 de 11 de septiembre de 2014.

De la misma forma con el objeto de garantizar la seguridad ciudadana y el respeto irrestricto a los derechos humanos, en particular de los grupos de atención prioritaria, el Ministerio del Interior emitió el oficio MDI-DMI-2022-0817-OF, con un listado de cuatro directrices para la Policía Nacional. Todas estas directrices plantearon lineamientos sujetos a la Constitución y a las leyes vigentes, con el único objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos durante las movilizaciones.

Es preciso mencionar que el despliegue de varias acciones que efectuaron la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, permitieron ejercer el derecho a la protesta social y a la vez, de manera articulada con otras instrucciones del Estado, se pudo garantizar el bienestar de todos los ciudadanos.

Por citar ejemplos, se logró detectar oportunamente y restablecer el suministro de agua potable en la provincia de Tungurahua, cuando se registró su contaminación. Además, con el desbloqueo de vías, la Policía Nacional, facilitó el derecho de la libre movilidad de personas, tanto nacionales como extranjeros que se encontraban realizando turismo en el país; se garantizó el derecho de la alimentación y el derecho a la salud; mediante convoyes para el transporte de bienes y medicamentos, que permitieron el abastecimiento de alimentos y medicinas.

Cabe señalar que todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud brindaron atención durante las movilizaciones, respetando la Constitución de la República y garantizando el acceso a la salud, sin ningún tipo de discriminación. Dichos establecimientos hospitalarios permanecieron operativos, brindando de esta manera la cobertura de atención a la población asignada a sus áreas de influencia.

Los establecimientos de salud que no contaban con profesionales médicos para la atención, por la dificultad de llegar a sus unidades, realizaron un reagendamiento de citas. Se reportó ausentismo de pacientes para consulta externa en los hospitales de segundo y tercer nivel, en las provincias donde se vivió de manera más intensa los cierres viales, citas que también fueron reagendadas. Durante las manifestaciones, los establecimientos de salud de primer nivel implementaron planes de contingencia, en coordinación con líderes comunitarios, para el direccionamiento de urgencias.

Además, entre el 13 y el 28 junio de 2022, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador continuó con la ejecución de su Plan Nacional de Vacunación, contra el Covid-19, sin ningún tipo de discriminación.

Una vez realizado el monitoreo correspondiente, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, desde el 13 de junio a la fecha, no ha recibido ninguna información sobre casos de vulneración de derechos en el contexto de las manifestaciones de junio 2022 en contra de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, que deban ser puestos en conocimiento de las autoridades competentes.

Adicionalmente, corresponde señalar que con el objeto de garantizar los Derechos Humanos de todos y todas las habitantes del país en contextos de protesta social, la Secretaría de Derechos Humanos mantuvo una reunión el 20 de junio de 2022, con autoridades de las agencias de la Organización de Naciones Unidas, como UNICEF y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), para solicitar la gestión de cooperación internacional en el fortalecimiento del diálogo y la paz. En dicha reunión el Estado reiteró su compromiso por generar procesos de diálogo para salvaguardar los más altos estándares de derechos humanos y democracia por parte del Estado.

De la misma forma, se generó en conjunto con los cascos azules e instituciones de gobierno el denominado “Punto de Paz”, donde se brindó atención prioritaria a las personas de grupos de atención prioritaria como niños, niñas, mujeres embarazadas, personas adultas mayores en el contexto de las movilizaciones.

Finalmente, es de suma importancia señalar que se respetaron los corredores humanitarios en las zonas designadas como zonas de seguridad para la atención en salud, alimentación y cobijo de los manifestantes, garantizando su dignidad y acceso a servicios sociales. Asimismo, cuando concluyó el paro, se establecieron 3 rutas de transporte para niñas, niños, adolescentes y mujeres garantizando el retorno seguro a sus comunidades.

**8. Sírvase explicar si existen y si se han implementado capacitaciones, formación y protocolos para el trabajo entre Policía y Fuerzas Armadas en caso de estados de excepción**

El Ministerio de Defensa brinda a los miembros de las Fuerzas Armadas, suficiente capacitación desde el proceso de formación y perfeccionamiento sobre el rol, competencias y procedimientos de actuación con enfoque de Derechos Humanos, uso racional, proporcional, progresivo, necesario y humano de la fuerza, basado en estándares de derechos humanos y uso progresivo de la fuerza. Capacitaciones que son continuas y de carácter permanente; así también dedica esfuerzos a la generación de mecanismos de difusión con carácter masivo; teniendo dos productos relevantes tales como:

- Cartilla de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:  
<https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/cartilla-derechos-humanos-digital.pdf>
- Cartilla de Estándares de Uso Progresivo de la fuerza 2021:  
<https://www.defensa.gob.ec/biblioteca/>

Por su parte, la Policía Nacional del Ecuador, en estricto respeto y observancia de los derechos humanos, ha implementado el programa de capacitación integral continua, establecido mediante Decreto Ejecutivo 1416 del 10 de diciembre de 2008, el cual tiene el objetivo de capacitar y evaluar a servidores policiales en doctrina, procedimientos policiales conforme a la Constitución, leyes y reglamentos nacionales e institucionales, técnicas y tácticas del empleo adecuado de la fuerza; y, áreas del conocimiento que sean de interés institucional, enmarcados al respeto total de los derechos humanos. Su última edición se generó el 17 de diciembre de 2021 formando a cerca de 56.000 servidores policiales a nivel nacional especialmente en el uso progresivo de la fuerza.

A continuación, se expone el número total de personal capacitado en ediciones de años anteriores:

**Servidores policiales capacitados en el PCIC  
entre 2010 y 2020**

Año	Capacitados	Población policial	% capacitación
2010	22 950	38 046	60%
2011	23 516	39 015	60%
2012	17 554	40 951	43%
2013	29 672	41 887	71%
2014	29 672	44 168	72%
2015	42 500	44 168	96%
2016	40 516	45 916	88%
2017	44 174	45 916	96%
2018	44 112	47 377	93%
2019	48 048	47 875	99%
2020	50 127	50 810	99%

Fuente: Sección de Capacitación del PCIC

**9 Sírvase proporcionar información acerca de las acciones realizadas por el Estado a fin de garantizar el derecho de los habitantes del Ecuador a recibir información proactiva, oportuna y fidedigna sobre los hechos ocurridos en relación con las manifestaciones**

El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE-N) fue activado debido al estado de excepción declarado en el Ecuador. Se establecieron mesas técnicas de trabajo, para analizar las afectaciones que sufrió el país durante la declaratoria de excepción.

Dentro de la mesa técnica de trabajo 3, se agruparon los siguientes Ministerios: Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Ministerio de Energía y Minas; y, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de acuerdo a su informe presentado el 21 de junio de 2022, se registraron las siguientes observaciones:

**II.1. Servicio Móvil Avanzado:**

CNT: Sin novedad.

CONCEL: Afectación en 1 radio base ubicada en el sector de Calacalí (Corte servicio eléctrico).

OTECEL: Se reporta cortes de Fibra en la vía Calderón-Guayllabamba. Se está operando con red de redundancia.

**II.2. Proveedores de Internet:**

ASOCOPE: Sin novedad.

AEPROVI: Sin novedad.

CNT: Sin novedad.

**Incidencias:**

- La noche del 29 de Junio de 2022, se reportó la toma de las antenas en el Cerro Pilisurco en la Provincia de Tungurahua por parte de manifestantes. La tarde del 30 de junio a través de un comunicado de ARCOTEL se informó que las repetidoras se encontraban nuevamente operativas.
- Existió el corte de fibra en la vía Calderón-Guayllabamba, sin embargo, el servicio no fue afectado porque entró en funcionamiento la red de redundancia durante las protestas.

Por lo expuesto, con relación a las afectaciones al sector estratégico de las telecomunicaciones, se determinó que del 16 al 27 de junio de 2022, no se reportaron a la entidad competente, afectaciones a las páginas web de ningún medio de comunicación, lo cual ha permitido que la ciudadanía y los usuarios de dichas páginas web, se mantuvieran informados de la situación del país de forma permanente, garantizándose de esta manera, el derecho a la información y el uso de los servicios tecnológicos y de telecomunicaciones por parte de los usuarios.

Además, con la finalidad de promover y precautelar la integridad de los grupos vulnerables, se publicó y difundió a través de las cuentas de redes sociales de varias instituciones del Estado

información sobre la protección que corresponde otorgar durante las manifestaciones a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

Cabe destacar que el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información difundió la campaña denominada, "Con la paz y diálogo se construye el Ecuador Digital 2025" y benefició a alrededor de 3 millones de ciudadanos, con 6.500 puntos WiFi gratuitos, repotenciación 4G, Puntos del Encuentro y programas de capacitación digital.

Adicionalmente, bajo la coordinación de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, se difundió ampliamente información confiable y oportuna sobre la situación de las manifestaciones en Ecuador, a través de las páginas web y de las cuentas de Instagram, Facebook y Twitter de todas las Carteras de Estado. Hubo 2 cadenas nacionales en las que el primer mandatario informó directamente a la población.

Los medios de comunicación en el Ecuador que ejercen el derecho a la libertad de expresión y trabajan bajo principios de independencia, transparencia y objetividad también han difundido permanentemente información sobre los hechos ocurridos en relación con las manifestaciones.

**Listado de Boletines de Prensa difundidos por el Gobierno Nacional durante las manifestaciones**

Fecha	Titular del Boletín de Prensa/Comunicado
06/13/2022	¡NO PODEMOS PARAR!: EL GOBIERNO NACIONAL EMPRENDE ACCIONES PARA GARANTIZAR QUE LA REACTIVACIÓN CONTINÚE
06/13/2022	"¡DIÁLOGOS SÍ, IMPOSICIONES NO!, DIJO EL MINISTRO DE GOBIERNO, FRANCISCO JIMÉNEZ TRAS LA PRIMERA EVALUACIÓN DE LAS MOVILIZACIONES
06/13/2022	EL GOBIERNO NACIONAL MANTIENE LAS ACCIONES PARA PRECAUTELAR EL ORDEN PÚBLICO
06/14/2022	EL GOBIERNO NACIONAL ACTÚA CON FIRMEZA ANTE LA AGRESIÓN EN MANIFESTACIONES
06/15/2022	AUTORIDADES EMITEN EVALUACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES Y ANUNCIAN PRÓXIMAS ACCIONES
06/15/2022	AL CIERRE DE LA JORNADA, GOBIERNO INFORMA DISMINUCIÓN SUSTANCIAL DE EVENTOS CONFLICTIVOS EN MOVILIZACIONES
06/16/2022	EL SECTOR TRANSPORTISTA ESTÁ A FAVOR DE UN ECUADOR SIN PARALIZACIÓN

06/17/2022	"TENEMOS QUE SENTARNOS EN UNA MESA, JUNTOS BUSCAR SOLUCIONES", GUILLERMO LASSO
06/17/2022	EL DIÁLOGO ES LA RUTA PARA CONCERTAR ACUERDOS, PRESIDENTE MANTENDRÁ ENCUENTROS CON ORGANIZACIONES
06/17/2022	EL GOBIERNO NACIONAL ATIENDE NECESIDADES DE DIVERSOS SECTORES, EN EL MARCO DEL DIÁLOGO
06/17/2022	LOS REPRESENTANTES DE MUNICIPALIDADES Y PREFECTURAS DEL PAÍS SE SUMAN AL DIÁLOGO
06/17/2022	"TENEMOS QUE AVANZAR CON LAS SOLUCIONES", PRESIDENTE LASSO ANUNCIA MEDIDAS PARA ALIVIAR LA DIFÍCIL SITUACIÓN DE MUCHAS FAMILIAS
06/18/2022	COMUNICADO SOBRE ESTADO DE EXCEPCIÓN EN PICHINCHA, COTOPAXI E IMBABURA
06/18/2022	LA CAPITAL DE LOS ECUATORIANOS MARCHA POR LA PAZ
06/18/2022	CONTINÚA EL DIÁLOGO: DIRIGENTES DEL SUR DE QUITO ACUDEN AL PALACIO DE GOBIERNO
06/18/2022	¡EL PRESIDENTE CUMPLE!, SE DISPONEN LINEAMIENTOS PARA LA COMPESANCIÓN ANTE EL INCREMENTO DEL COSTO DE LA VIDA
06/19/2022	FUERZAS ARMADAS RECIBIERON EL APOYO DEL PRESIDENTE LASSO Y UN SALUDO ESPECIAL DURANTE EL DÍA DEL PADRE
06/20/2022	"EL ECUADOR ELIGE LA DEMOCRACIA, NUNCA EL CAOS", PRESIDENTE GUILLERMO LASSO
06/20/2022	CARONDELET RECIBE A MÁS ORGANIZACIONES QUE TIENEN LA VOLUNTAD DE DIALOGAR
06/20/2022	NUEVO DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN: NUEVAS PROVINCIAS INCLUIDAS, RESPETO A LA PRENSA Y MANIFESTACIONES PACÍFICAS

06/23/2022	COMUNICADO: ECUADOR QUIERE PAZ
06/24/2022	"NO PODEMOS PERMITIR QUE SE ENFRENTA PUEBLO CONTRA PUEBLO"
06/25/2022	EL PRESIDENTE GUILLERMO LASSO BRINDA HERRAMIENTAS PARA LA REACTIVACIÓN DE UNA DE LAS VÍCTIMAS DEL VANDALISMO EN LAS MANIFESTACIONES
06/25/2022	DECRETO EJECUTIVO N° 461 SOBRE TERMINACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN
06/26/2022	PRESIDENTE ANUNCIA QUE BAJARÁ EL PRECIO DE LA GASOLINA EXTRA, ECOPAÍS Y DIÉSEL EN 10 CENTAVOS POR GALÓN
06/28/2022	EL GOBIERNO NO SE SENTARÁ A DIALOGAR CON QUIENES PRETENDEN SECUESTRAR AL PAÍS
06/28/2022	"POR EL BIENESTAR DE TODOS LOS ECUATORIANOS, LA DEMOCRACIA DEBE PREVALECCER"
06/30/2022	<i>Finaliza paro en Ecuador, se firma acta por la paz</i>
06/30/2022	"HEMOS ALCANZADO PAZ EN NUESTRO PAÍS", ASEGURÓ PRESIDENTE LASSO
01/07/2022	COMUNICADO: DECRETO 466
01/07/2022	COMUNICADO: DECRETO 467

**10. Sírvase indicar qué medidas han sido tomadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar el respeto a los derechos humanos de los integrantes de los Pueblos Indígenas.**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce varios derechos específicos de los pueblos y nacionalidades, tales como el reconocimiento de la justicia indígena; la inclusión de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de

organización social; y, a no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

La Constitución define al Estado ecuatoriano como intercultural y plurinacional (art. 1); reconoce como sujetos de derechos colectivos a las comunidades, comunas, Nacionalidades y Pueblos indígenas, Afroecuatoriano y Montubio, consagrándose de esta forma la diversidad étnico cultural, y los derechos colectivos. Además, tiene un articulado dedicado exclusivamente al racismo y la discriminación.

En la actualidad, en el Ecuador coexisten las siguientes nacionalidades: Awá – Chachi, Tsáchila, Manta Hancavilca, Epera, Siona, Secoya, Cofán, Waorani, Zápara, Shuar, Achuar, Shiwiar, Kichua de la Amazonía; y, la nacionalidad Kichwa de la Sierra con sus pueblos: Karanki, Otavalo, Natabuela, Kayambi, Kitu – Kara, Panzaleo, Salasaka, Chibuleo, Kisapincha, Huaranka, Puruhá, Kañari y Saraguro.

A fin de preservar y fomentar el uso de las lenguas indígenas, existe el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) y un Currículo Nacional de Educación Intercultural Bilingüe en cada lengua indígena del Ecuador, además, en julio de 2018, se creó la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y etnoeducación, dirigida a coordinar, gestionar, dar seguimiento y evaluar las escuelas de educación intercultural bilingüe que existen a nivel nacional.

En el 2014 se constituyó el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades que agrupa a las Nacionalidades Indígenas, Pueblos Montubio y Afroecuatorianos, su objetivo es promover la implementación de "políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos" y erradicar actos, costumbres, estereotipos y funciones consideradas discriminatorias a través de los Ministerios rectores de política pública, para lo que se elaboró la Agenda Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (ANIPN) 2019-2021. La Agenda 2022-2025 está en proceso de validación por la Secretaría Nacional de Planificación, y se constituirá en un instrumento de planificación sectorial e intersectorial para la inclusión y acción con pertinencia cultural.

Por otra parte, el presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 24 de mayo de 2021, creó la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades, para devolver a los pueblos y nacionalidades del Ecuador, las facultades de ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos y construir relacionamientos horizontales que mejoren la calidad de vida.

La Secretaría Técnica para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, el 4 de mayo de 2022, emitió el Protocolo de atención y derivación de los casos de vulneración de derechos, el cual tiene como finalidad establecer lineamientos para la recepción y derivación de casos de vulneración de derechos de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. Dicho instrumento está disponible en el siguiente enlace:

<http://www.pueblosynacionalidades.gob.ec/casos-de-vulneracion-de-derechos>

Se recibió la visita de la Relatora sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, Victoria Tauli Corpuz, en noviembre de 2018 y del Grupo de Expertos sobre el tema Afrodescendientes de las Naciones Unidas, del 16 al 20 de diciembre de 2019.

El Ecuador fue Copresidente, junto con Australia, del Comité Directivo del Año Internacional de las Lenguas Indígenas de las Naciones Unidas, que se celebró en el 2019 e impulsó la realización del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, del 2022 al 2032.

En el 2020 el Ecuador ratificó la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia. El Ecuador es parte de la Convención contra la Discriminación Racial – CERD.

Ecuador y Bolivia facilitaron la Resolución N° A/C.3/75/L.Rev.1, de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 19 de noviembre de 2020, sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas en la pandemia del COVID 19, con un enfoque especializado, con una perspectiva intercultural y con su propio idioma.

El Ecuador participó en el 21º periodo de sesiones del Foro Permanente de las Cuestiones Indígenas, celebrado en la ciudad de Nueva York, del 25 de abril al 6 de mayo de 2022, que trató el tema “Pueblos indígenas, empresas, autonomía y los principios de derechos humanos asociados a la debida diligencia, incluido el consentimiento libre, previo e informado”.

En definitiva, el Estado ecuatoriano reconoce los derechos individuales y colectivos que deben ser garantizados a quienes forman parte de los pueblos indígenas, tales como: reconocimiento como pueblo; expresar libremente la auto identificación étnica; no ser objeto de racismo y de ninguna discriminación infundada; educación; la participación en las decisiones del Estado; derecho a la integridad de sus territorios; administración de justicia, protección de los conocimientos colectivos; libre determinación; autodeterminación y autonomía; diversidad biológica y entorno natural; entre otros. En el caso de que estos derechos sean vulnerados existen instituciones estatales a las que se puede acudir para exigir su restitución y reparación: Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y Consejo Nacional para la igualdad Intercultural.

#### - **CONCLUSIÓN.**

De esta forma, a partir de lo expuesto en el presente documento, el Estado ecuatoriano proporciona información relevante y sustentada sobre los puntos requeridos en la Comunicación Conjunta de la Procedimientos Especiales de Naciones Unidas UA ECU 4/2022.

Los Relatores Especiales podrán concluir que el Estado ecuatoriano ha actuado en cumplimiento de sus obligaciones internacionales de derechos humanos al momento de dar respuesta a la situación de conmoción interna que vivió el país.

El Estado ratifica su compromiso con el absoluto respeto y garantía de los derechos humanos, que se ponen en riesgo en escenarios como los generados en el país a partir del 13 de junio del presente año.

**Fuentes:** Fiscalía General del Estado, Oficio Nro. FGE-DCAI-2022-004555-O, de 01 de Julio de 2022. Secretaria de Derechos Humanos, Oficio Nro. SDH-2022-0482-OF, de 06 de Julio de 2022, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2022-0925-O, de 05 de Julio de 2022, Policía Nacional del Ecuador-Comando General, Oficio Nro. PN-CG-QX-2022-08879-OF, de 07 de Julio de 2022, Presidencia de la República del Ecuador Oficio Nro. PR-DCDC-2022-0001-C, de 01 de Julio de 2022, Ministerio del Interior, Oficio Nro. MDI-DMI-2022-0907-OF, de 05 de Julio de 2022, Defensoría Pública, Oficio Nro. DP-DPG-2022-0445-O, de 1 de Julio de 2022, Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades , Oficio Nro. CNIPN-CNIPN-2022-0373-OF, de 30 de junio de 2022, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Oficio Nro. MTOP-DGCC-22-38-OF, de 01 de Julio de 2022, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Oficio Nro. CNIG-ST-2022-0326-O, de 29 de junio de 2022, Ministerio de Defensa Nacional, Oficio Nro. MDN-GAB-2022-2027-OF, de 01 de Julio de 2022, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0876-O, de 01 de Julio de 2022, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Oficio Nro. CNII-CNII-2022-0532-OF, de 30 de junio de 2022, Centro de Inteligencia Estratégica, Oficio Nro. CIES-CIES-0125-2022-OF, de 30 de Julio de 2022, Ministerio de Salud Pública, Oficio Nro. MSP-DNCRI-2022-0510-O, de 4 de Julio de 2022, Consejo de la Judicatura, Oficio No. TR: CJ-INT-2022-15763, del 8 de junio de 2022, Procuraduría General del Estado, Oficio No. 19691 del 04 de agosto de 2022.